

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 99/2001, de 26 de junio, por el que se modifica el Decreto 117/2000, de 16 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal.

Por Decreto 117/2000, de 16 de mayo, se establecieron las normas reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal como sistema que facilita el manejo y control del ganado, mejora el conocimiento de su estado sanitario y favorece la homogeneización de la oferta del mercado en orden a la trazabilidad de los productos alimentarios que llegan a los consumidores, lo que plantea la necesidad de la utilización de esta técnica como base de armonización de los diferentes sistemas de identificación que se utilizan en el marco comunitario.

Estos sistemas favorecen un rápido y eficiente almacenamiento y suministro de datos de los animales de las explotaciones que pueden ser de suma utilidad para el sector ganadero, para las Administraciones Públicas, y para los propios consumidores como destino final de producciones controladas y de elevada calidad.

De conformidad con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02) y con el fin de adaptar la normativa reguladora a las necesidades que demanda el sector, a las directrices agrarias, así como de acuerdo con la decisión de la Comisión de 29 de diciembre de 2000, relativa a la concesión de una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), sección Orientación, y del Fondo Social Europeo (FSE) para un Programa Operativo Integrado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se integra en el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las regiones españolas del Objetivo n.º 1 del periodo 2000-2006; se hace necesario modificar el artículo 5 del Decreto 117/2000.

Por lo que en su virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía; de la competencia reconocida en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta Regional de Extremadura competencias en materia de agricultura y ganadería; y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 26 de junio de 2001

DISPONGO

ARTICULO UNICO: El artículo 5 del Decreto 117/2000, de 16 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal queda redactado de la siguiente manera:

«La cuantía de las ayudas a que se refiere este Decreto se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias hasta un máximo del 40% de los costes subvencionables, sin que este porcentaje supere las 500.000 ptas., por adquisición de microchips, adquisición de equipos informáticos para el adecuado control, así como por costes derivados de su implantación a nivel de explotación».

El artículo 6.º del Decreto 117/2000, de 16 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal queda redactado de la siguiente manera:

«Las solicitudes para la concesión de la ayuda deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n., 06800 - Mérida, presentándose en el Registro General de esta Consejería o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992,2512,2775 y RCL 1993,246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura».

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ